

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 02 de abril de 2024. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2012 00766 00
Demandante	Camilo Andrés Hernández Gómez.
Demandado	Álvaro Enrique Hernández Liévano.
Interlocutorio	N° 243 de 2014.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$7.430.543,22), adeudados al mes

de febrero de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los abonos por concepto de embargo hasta el mes de febrero de 2024, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$11.439.561,51).

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$11.439.561,51) al mes de febrero de 2024, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibidem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo Camilo Andrés Hernández Gómez a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de febrero del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la referida fecha, por la suma de CUATRO MILLONES NUEVE MIL

DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L
(\$4.009.018,29).

En consecuencia, de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá al demandante la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$7.430.543,22); y al ejecutado le corresponderá la suma de CUATRO MILLONES NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$4.009.018,29). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de marzo de 2024 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004180077, que se encuentra constituido por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$4.965.861,00), de los cuales corresponderá al demandante la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$4.310.427,22) y al ejecutado la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$655.433,78).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ LIÉVANO, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hijo CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso, esto es, el Acta de Conciliación N° 00199 de fecha 08 de junio de 2005 del Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Consumidores de Medellín; hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$7.430.543,22), adeudados al mes de febrero de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los abonos por concepto de embargo hasta el mes de febrero de 2024, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$11.439.561,51).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2024 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004180077, que se encuentra constituido por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$4.965.861,00), de los cuales corresponde al demandante la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$4.310.427,22) y al ejecutado la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$655.433,78).

CUARTO. – ENTREGAR al demandante, en total la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$7.430.543,22).

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado de CUATRO MILLONES NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$4.009.018,29), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de marzo de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hijo, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación N° 00199 de fecha 08 de junio de 2005 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Consumidores de Medellín Ant., que sirvió como título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faccb95489074ffb10a9ebeed4888e548e7c569955e1780387bf84d921c88fba**

Documento generado en 03/04/2024 02:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>